

0000008



**CONSTITUCIÓN
DE**

**"JAUREGUI & GAIBOR CONSTRUCTORES
COMPAÑÍA LIMITADA"**

CUANTIA:

US\$ 400.00

DL,4

R.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, tres de octubre del año dos mil seis, ante mí el NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS, comparecen: los señores Arquitectos **DIEGO RAFAEL JAUREGUI PONCE**, soltero, **BERNARDO JAUREGUI PONCE**, casado, con disolución de la sociedad conyugal, conforme consta del documento que se agrega como habilitante; y, el Ingeniero **MIGUEL ALFREDO WLADIMIR GAIBOR SALTOS**, soltero, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de



edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan sus documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:- SEÑOR NOTARIO: Sírvase inscribir en su registro de escrituras públicas una de la cual conste la constitución legal de la Compañía Limitada denominada "**JAUREGUI & GAIBOR CONSTRUCTORES COMPAÑIA LIMITADA**", la misma que se encuentra contenida dentro de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores arquitectos Diego Rafael Jáuregui Ponce, soltero, Bernardo Jáuregui Ponce, casado y disuelto la sociedad conyugal; y, el ingeniero Miguel Alfredo Wladimir Gaibor Saltos, soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Quito y lo hacen por sus propios y personales derechos.- SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA

COMPañIA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN,
DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO
PRIMERO.- DENOMINACION Y DOMICILIO.- La
Compañía se denominará "JAUREGUI & GAIBOR
CONSTRUCTORES COMPañIA LIMITADA" y tendrá su
domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo
establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier
lugar del País o del exterior, previo el acuerdo unánime de la
Junta General de Socios. El nombre fue aprobado por oficio
número setenta y uno cero cincuenta y cinco ochenta y tres
de siete de septiembre del dos mil seis.- ARTÍCULO
SEGUNDO.- OBJETO.- El objeto de la presente Compañía,
será la compra venta y/o permuta de todo tipo de bienes
inmuebles, así como la construcción de casas o edificios de
departamentos sobre terrenos no edificados; podrá tomar o
dar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles, equipos,
máquinas o implementos para el desarrollo de los trabajos de
construcción o adquirirlos por compra, permuta o donación;
adquirir o constituir hipotecas sobre bienes raíces, prendas
industriales y/o comerciales sobre sus maquinarias o en
general sobre sus bienes muebles; podrá celebrar toda clase
de contratos comerciales, civiles o de trabajo con sus
accionistas o terceros, fijando sus funciones, honorarios,
sueldos o salarios con el fin de atender los trabajos que
constituyen su objeto social; podrá dedicarse a realizar

Dr. Rodolfo Octavio Valdez
VICERREJA VICERREJA

actividades de diseño; podrá importar y/o exportar todo tipo de bienes, pudiendo actuar como agente, representante y/o comisionista de personas naturales y/o jurídicas nacionales y/o extranjeras; instalar almacenes para la compra y venta de todo tipo de bienes muebles; podrá intervenir como socio y/o accionista de otras empresas tengan o no objeto relacionado con este; y, en general podrá celebrar todo tipo de actos y/o contratos permitidos por la Ley para poder cumplir fielmente su objeto social, así como intervenir en licitaciones, concursos de precios y/u ofertas. Para el fiel cumplimiento de su objeto, la compañía podrá girar, endosar, aceptar, avalizar y en general negociar cualquier clase de instrumentos de cambio. La Compañía no podrá dedicarse a actividades de intermediación financiera.- **ARTÍCULO TERCERO.- DURACION.-** El tiempo de duración de la Compañía será de cincuenta años; a contarse desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil. El plazo podrá ampliarse o disminuirse con acatamiento a las disposiciones legales y de acuerdo a la resolución unánime de la Junta General de Socios convocada especialmente para el efecto.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.-** **ARTÍCULO CUARTO.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de UN DOLAR cada una. El capital social se

halla suscrito y pagado de la siguiente forma: el ingeniero Miguel Gaibor Saltos, suscribe y paga doscientas participaciones de un dólar cada una, lo que representa el cincuenta por ciento del capital social; el arquitecto Diego Rafael Jáuregui Ponce, suscribe y paga cien participaciones de un dólar cada una, lo que representa el veinticinco por ciento del capital social; y, el arquitecto Bernardo Jáuregui Ponce, suscribe y paga cien participaciones de un dólar cada una, lo que representa el veinticinco por ciento del capital social.- **ARTÍCULO QUINTO.**- La Compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constará el número de participaciones que correspondan a su aporte, así como su carácter de no negociable. Los certificados deberán estar suscritos por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO SEXTO.**- Las participaciones de los socios serán transferibles en beneficio de otro u otros socios de la Compañía, o de terceros que reúnan los requisitos necesarios para asociarse. Para la cesión de las participaciones, así como para el aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente a las participaciones a cederse o a suscribir el aumento en proporción a sus cuotas sociales. La cesión de participaciones, así como la admisión de nuevos socios, requerirá del consentimiento unánime del capital social, y se procederá conforme a la Ley.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.** La

Dr. Roberto Ochoa Valdez
NOTARIA VEZSIMO NOTARIA

Compañía formará un fondo de reserva destinando para esto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos un equivalente al veinticinco por ciento del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario se deducirá también para el efecto de las utilidades el porcentaje que acordare la *Junta General de Socios*.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** En cualquier tiempo y previo el cumplimiento de las disposiciones legales se podrá acordar el aumento o disminución del capital social.- **CAPITULO TERCERO.- ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN.-** **ARTÍCULO NOVENO.-** La Compañía estará dirigida por la Junta General de Socios, como órgano supremo; y, será administrada por el Presidente y el Gerente General, con sujeción a lo dispuesto en la Ley, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General.- **TITULO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria del Presidente y/o Gerente General. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. No obstante lo antes estipulado, la Junta se

entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes no representan al menos el cincuenta y un por ciento del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión. Cada participación tendrá derecho a un voto.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria del Presidente y/o Gerente General. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, y serán convocadas por medio de la prensa, o por carta personalizada a cada socio, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. No obstante lo antes estipulado, la Junta se entenderá convocada y



quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- Los socios podrán concurrir a las Juntas, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se constituirá mediante una simple carta - poder con carácter especial para cada Junta, si el representante no tiene poder notarial legalmente conferido.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- La Junta General será presidida por el Presidente o Gerente General en ausencia de aquél; actuará de Secretario el Gerente General o la persona que el organismo designe. De cada sesión se levantará un acta que será suscrita por quién presida la sesión y por el Secretario, con la excepción establecida en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, tratándose de Juntas Universales que serán suscritas por todos los asistentes. Las actas se llevarán a máquina, en hojas movibles, escritas en el anverso y reverso, debidamente foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Secretario.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- De cada Junta se formará un expediente que contendrá lo establecido en la ley de compañías y en los reglamentos que para el efecto se dicten.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General, los siguientes: a) Designar al Presidente y al Gerente General, removerlos por las

causas legales, acordar sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Aprobar los balances generales anuales, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como las memorias e informes de los administradores; y, aprobar el presupuesto anual de las operaciones de la Compañía, si lo considerare necesario; c) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades; d) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal, así como para el voluntario si fuere creado; e) Decidir con votación de socios que represente la totalidad del capital social, acerca de la cesión de participaciones a cualquier título, así como para la admisión de nuevos socios; f) Autorizar al Presidente y/o al Gerente General para que realicen la compra, venta arriendo de bienes inmuebles, así como para que hipotequen bienes inmuebles o prenden bienes muebles; y, en general, para la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacione con la transferencia de dominio o con imposición de gravámenes sobre ellos; g) Facultar al Gerente por mayoría de votos, sobre el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan, en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la Sociedad, en actos, contratos o negocios y operaciones, pudiendo por lo tanto, el mandatario suscribir, endosar, o aceptar a nombre de la Sociedad, letras de cambio, pagarés, cheques y otros documentos, en la cuantía y bajo



Dr. Rodrigo Jácome Valdez
ABOGADO
MEXICO

las condiciones que la Junta establezca; h) Autorizar al Presidente y al Gerente General la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda de veinte mil dólares; i) Resolver acerca de la reforma de los estatutos de la sociedad; sobre la disolución anticipada de la Compañía; sobre el aumento o disminución del capital social, sujetándose a lo que dispone la Ley de Compañías para el efecto; j) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con lo establecido en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; k) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto; así como el de resolver las dudas que hubieren en la aplicación de sus cláusulas, ya sea por omisión de disposiciones o por oscuridad de las mismas; l) Resolver por mayoría absoluta de votos del capital social asistente sobre cualquier otro asunto que se pusiese a su consideración; m) Las demás que correspondan según la Ley y estos estatutos.- n)

Nombrar un representante técnico.- **TITULO SEGUNDO.-
DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-**

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Presidente deberá ser socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Serán

atribuciones y deberes del Presidente, los siguientes: a) Orientar las actividades de la Compañía; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios, debiendo suscribir las actas de las sesiones respectivas, conjuntamente con el

0000006

Secretario; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme lo determina estos estatutos; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General todo acto o contrato que supere los veinte mil dólares; f) Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en ausencia temporal o definitiva del Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**- EL Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El cargo de Gerente General será remunerado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General, a más de las siguientes, las señaladas en la Ley y en estos estatutos: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la sociedad; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; c) Comprar, vender o hipotecar bienes inmuebles y, en general celebrar todo acto o contrato relativo a estos bienes que impliquen transferencia de dominio o imposición de gravámenes sobre ellos, siempre que sean o fueren a ser de propiedad de la Compañía, previa autorización de la Junta General de Socios; d) Comprar, vender, gravar y celebrar todo acto o contrato relativo a bienes muebles, o realizar

Dr. Rodolfo Dolores Vázquez MORALES

cualquier negocio que se refiere directa o indirectamente a ellos; suscribir, endosar, aceptar pagarés, letras de cambio cheques, órdenes de pago y en general toda clase de documentos que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios de la Compañía; e) Suscribir toda clase de actos y contratos de hasta veinte mil dólares y, pasada esa cantidad conjuntamente con el Presidente y previa autorización de la Junta General de Socios; f) Presentar a la Superintendencia de Compañías, en el primer cuatrimestre de cada año, la información requerida por el Artículo veinte de la Ley de Compañías; g) Designar y remover a los empleados de la Compañía, así como el de determinar sus funciones, remuneraciones y, concederles licencias y vacaciones; h) Cuidar que se lleve correcta y debidamente la contabilidad y correspondencia de la Compañía y, suscribir esta última; i) Velar porque se lleven en debida forma las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, los expedientes respectivos y, en general, el archivo de la Compañía; j) Presentar a la Junta General de Socios los balances anuales, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Empresa en el período correspondiente, así como la propuesta de distribución de beneficios y la de presupuesto, si fuere menester, dentro del plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del

0000007

correspondientes ejercicio económico; deberá también presentar los balances parciales cuando así lo requiera la Junta; k) Convocar a las sesiones de la Junta General de Socios, actuar de Secretario en las mismas y presidirlas en ausencia del Presidente; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, debiendo ejercer las demás facultades que la Ley, estos organismos y los estatutos lo señalan.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Compañía estará representada legal, judicial o extrajudicialmente por el Gerente General; y, por el Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de aquel.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- En caso de muerte, enfermedad, ausencia o impedimento del Gerente General, será automáticamente subrogado por el Presidente, sin necesidad de expresa autorización de la Junta General. El subrogante tendrá las mismas atribuciones que el principal, y en el caso de muerte durará hasta que termine el periodo para el cual fue elegido el Gerente General. A falta de Presidente y Gerente General, la Junta General designará sus reemplazos.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La Junta General de Socios, nombrará de creerlo necesario un Comisario para el estudio y/o análisis del estado económico y financiero de la Compañía, o si es del caso de la gestión del Gerente General y/o del Presidente y demás funcionarios y empleados de la Compañía. El Comisario durará dos años



Dr. Rodrigo Delgado Velez
MOROSAL
MOROSAL

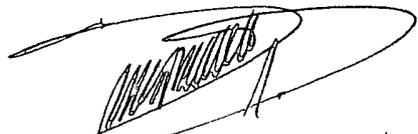
en sus funciones y se sujetará a lo dispuesto en la Ley. Podrá ser reelegido indefinidamente y la Junta General fijará su remuneración.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía de disolverá de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causa fuere por acuerdo de los socios de conformidad al presente estatuto, se procederá con el voto unánime del capital social. Para el caso de liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO VIGESIMO**

QUINTO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En lo que no estuviere expresamente establecido en el presente estatuto, se observará lo dispuesto en la ley de compañías y demás leyes de la República.- **CUARTA.- AUTORIZACION.-** Los

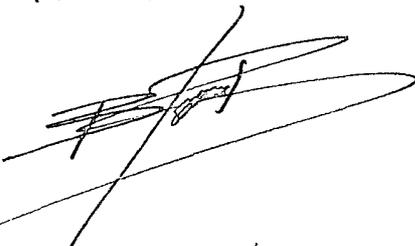
contratantes autorizan al doctor César Viteri Vela para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, y realice todos los trámites necesarios para su perfeccionamiento, hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla suscrita por el Doctor César Viteri Vela, Abogado con matrícula profesional número dos mil setecientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda

elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



ARQ. DIEGO RAFAEL JAUREGUI PONCE

C.C. 170590647-5



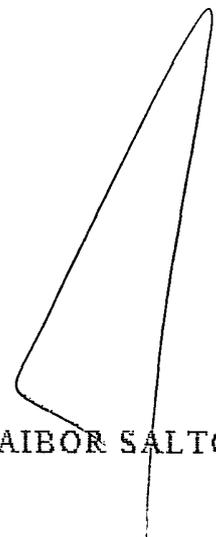
ARQ. BERNARDO JAUREGUI PONCE

C.C. 170590646-7



ING. MIGUEL ALFREDO WLADIMIR GAIBOR SALTOS

C.C. 170823729-0



El Notario
[Handwritten signature]





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7105583
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VITERI VELA CESAR ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/09/2006 9:20:24 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**JAUREGUI & GAIBOR CONSTRUCTORES CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 01/11/2006

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0000009

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 2 de octubre del 2006

Mediante comprobante No. 153504454, el (la) Sr. ING. MIGUEL GAIBOR SALTOS

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 400,00 para INTEGRACION DE CAPITAL de JAUREGUI & GAIBOR CONSTRUCTORES CIA.LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho deposito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ING. MIGUEL GAIBOR SALTOS	US\$. 200,00
ARQ. BERNARDO JAUREGUI PONCE	US\$. 100,00
ARQ. DIEGO JAUREGUI PONCE	US\$. 100,00
	US\$.

TOTAL US\$. 400,00

OBSERVACIONES:

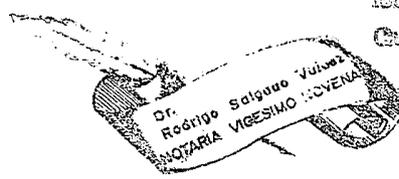
Atentamente,
BANCO PICHINCHA C. A.
 AGENCIA CENTRO EL BOSQUE

 Alexandra Campos D.
 LEY DE SERVICIOS 7 300904519
FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de - (s) foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a ,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
JAUREGUI PONCE DIEGO RAFAEL
15 NOVIEMBRE 1941
PICHINCHA/QUITO/GRAZALEZ
19 1 121 13240
PICHINCHA QUITO
CONCELEJ SUAREZ 61



BOLETA
SUPERIOR PROTECTOR
ALBERTO GURENUY
ROSARIO FORCE
QUITO 20-09-04
CASIA MUÑTE DE SAN TIJILAR
1848358



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

21 - 0153 1705906475
NUMERO CEDULA
JAUREGUI PONCE DIEGO RAFAEL
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHAUPICRÚZ
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Rodrigo Sotomayor Vique
SECRETARIO VIGESIMO CUERPO

0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 17059017
 JAUREGUI PONCE BERNARDO
 PICHINCHA/RUMINAHUI/SANGOLQUI
 14 DICIEMBRE 1966
 005 0272 00580 M
 PICHINCHA/RUMINAHUI
 SANGOLQUI 1966



ECUATORIANA ***** 1743847442
 CASERO NADYA I BARBA VALDIVIEZO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 ANSEL ALBERTO JAUREGUI
 ROSARIO PONCE
 QUITO 05/02/2004
 05/05/2018
 REN 1908811

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/06/2014
 CERTIFICADO DE VOTACION

1758006407
 NUMERO CEDULA
 JAUREGUI PONCE BERNARDO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA
 CANTON
 CHAUPICEUZ
 PARROQUIA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Rodrigo Delgado Velasco
 NOTARIA VIGESIMO NOVENA

Dr. Rodrigo Delgado Velasco
 NOTARIA VIGESIMO NOVENA

COPIA INTEGRAL

NACI. MATRI. DEFU.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

MARGINADO

Tomo 5 Pág. 246 Acta 1850

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día DIEZ Y NUEVE de JUNIO de mil novecientos NOVENTA Y NUEVE

extiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : BERNARDO JAUREGUI PONCE nacido en RUMINAHUI-PICHINCHA el 16 de DICIEMBRE de 1966 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADO PRIVADO con Cédula N° 170590646-7 domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO ; hijo de ANGEL ALBERTO JAUREGUI y de ROSARIO PONCE

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: NADYA ISABEL BARBA VALDIVIEZO nacida en QUITO - PICHINCHA el 28 de DICIEMBRE de 1975 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 170697265-8 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA hija de GERARDO FILIBERTO BARBA y de NADIA ELENA VALDIVIEZO

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 19 DE JUNIO DE 1999

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado...

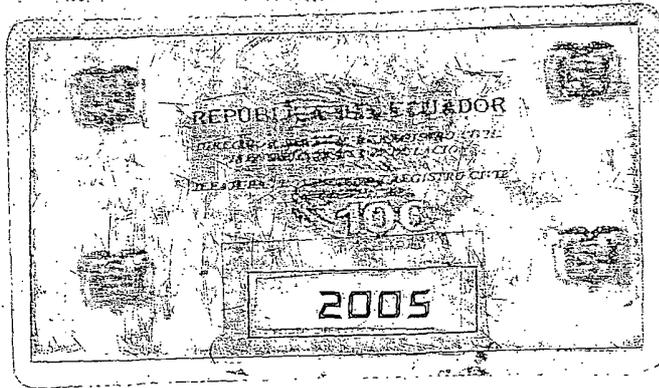
OBSERVACIONES:

[Handwritten signature]

FIRMAS :

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ANOS... TERCERA... DIVISION...

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO CONFIERE DE ACUERDO AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

CERTIFICO

QUITO, JEFE DE REGISTRO CIVIL

30 MAYO 2005

Dr. Rodrigo Salgado Vulez
VICARIA VICESIMO

000011

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

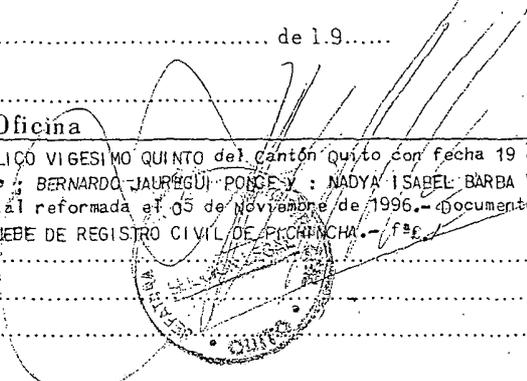
La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha
cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha
cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

RAZON.- Mediante Escritura pública celebrada ante el NOTARIO PUBLICO VIGESIMO QUINTO del Cantón Quito con fecha 19 de Mayo del 2.005, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre : BERNARDO JAUREGUI PONCE y : NADYA ISABEL BARBA VALDIVIAZO.- De conformidad con el numeral 13 del Art 18 de la ley Notarial reformada el 05 de Noviembre de 1996.- Documento que se archiva con el N° 2.005-241.- Quito 25 de Mayo del 2.005.- EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA.- f.e.f.



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO CONTIENE DE ACUERDO AL ARTICULO 103 DEL LIBRO DE REGISTRO CIVIL.
CERTIFICADO

02 OCT 2006

DR. LUIS ENRIQUE VILLAGUERTE
JEFADO NOVENO SUPLENTE

Dr. Rodrigo Saigusa Veloz
NOTARIA VIGESIMO QUINTA

Dr. Rodolfo Celso Vela
NOTARIA VIGESIMO NOVENA

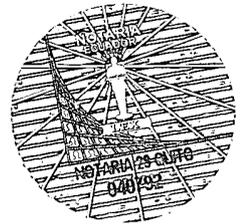
ESPACIO PARA TIMBRES

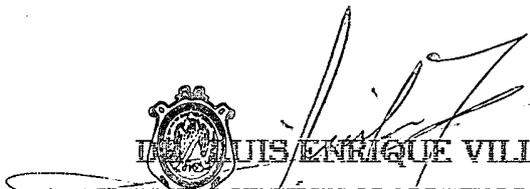
compusa de la copia en
e presentada.- Quito, a

0000012

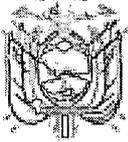


ZON: Mediante Resolución No. 06.Q.II. 004226 dictada por la Superintendencia de Compañías el 31 de octubre del año 2006, fue aprobada la escritura pública de **Constitución de la Compañía "JAUREGUI & GAIBOR CONSTRUCTORES CIA. LTDA."**, otorgada en esta Notaría el 03 de octubre del año 2006.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 01 de noviembre del año 2006.-




LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE DE QUITO





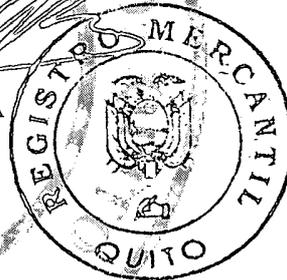
0000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 06.Q.IJ. CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS del Sr. ESPECIALISTA JURÍDICO de 31 de octubre de 2.006, bajo el número 3067 del Registro Mercantil, Tomo 137.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "JAUREGUI & GAIBOR CONSTRUCTORES CÍA. LTDA.", otorgada el tres de octubre del año dos mil seis, ante el Notario VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE del Distrito Metropolitano de Quito, DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1793.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 045930.- Quito, a diez de noviembre del año dos mil seis.- EL REGISTRADOR.


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000^14

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

25103

Quito, 18 NOV 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía JAUREGUI & GAIBOR CONSTRUCTORES CIA. LTDA., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos-Vásquez
SECRETARIO GENERAL